



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2447.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Número 377.)

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*En comunicacion de 1º de agosto próximo pasado recibida por el último correo dijo el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública al de esta escuela lo siguiente:*

El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:—La morosidad que acostumbran tener muchos estudiantes para acudir à las Universidades ó Institutos en la época que prefiija el Reglamento solicitando despues con pretextos mas ó ménos plausibles, su inscripcion en la matrícula cuando tal vez por el tiempo transecurrido no pueden ya seguir con fruto las lecciones, es uno de los abusos que mas perjudican al orden académico y al aprovechamiento en los estudios. Deseosa, por lo tanto S. M. de que desaparezca, estableciendo en esta parte un saludable rigor, se ha servido mandar que en lo sucesivo no dé V. S. curso á solicitud alguna que tenga por objeto admitir á matrícula fuera de las épocas designadas, prohibiendo hacer lo mismo á los rectores y demas gefes de los establecimientos de enseñanza, los cuales serán responsables de cualquiera infraccion que respecto de este punto se cometa en las disposiciones vigentes. Y á fin de que nadie alegue ignorancia, es la voluntad de S. M. que los rectores y directores de instituto al anunciar la convocatoria para el nuevo año escolar, publiquen juntamente esta Real resolución, inculcando á los alumnos, y sobre todo á los padres la exacta observancia de las disposicio-

nes del reglamento, para evitar los perjuicios que habrá de acarrearles el descuido en los primeros y la indisculpable condescendencia en los segundos.—Lo que traslado à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y habiéndose recibido despues de anunciada la convocatoria para el nuevo año escolar se publica por separado la preinserta Real resolución á los efectos que en la misma se indican. Palma 9 de setiembre de 1848.—P. D. del S. D.—Andrés Barceló, secretario.*

(Número 378.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion general.—Quintas.—Circular.—*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 31 de agosto último lo que sigue:*

S. M. la reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente:

«Aproximándose la época en que debe licenciarse à todos los individuos que ingresaron en el ejército procedentes de la quinta del año de 1842, y siendo de urgente necesidad proveer al reemplazo de esta baja con los mozos sorteados en el año actual, asi como los correspondientes al alistamiento de 1847 fueron destinados à llenar el vacío que dejó el licenciamiento de la quinta de 1841, vengo en decretar, de conformidad con la propuesta de mi consejo de ministros, lo siguiente:

Art. 1º Se llaman al servicio de las armas por

el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, 25.000 hombres correspondientes al alistamiento del presente año 1848.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporción que sirvió de base para las quintas anteriores y que se espresa á continuación:

PROVINCIAS.	CUPOS. de cada una.
Alava . . . . .	144
Albacete . . . . .	403
Alicante . . . . .	617
Almería . . . . .	492
Avila . . . . .	295
Badajoz . . . . .	675
Baleares . . . . .	440
Barcelona . . . . .	893
Búrgos . . . . .	480
Cáceres . . . . .	495
Cádiz . . . . .	645
Castellon . . . . .	414
Ciudad-Real . . . . .	577
Córdoba . . . . .	674
Coruña . . . . .	866
Cuenca . . . . .	501
Gerona . . . . .	426
Granada . . . . .	790
Guadalajara . . . . .	340
Guipúzcoa . . . . .	223
Huelva . . . . .	261
Huesca . . . . .	455
Jaen . . . . .	570
Leon . . . . .	571
Lérida . . . . .	323
Logroño . . . . .	316
Lugo . . . . .	749
Madrid . . . . .	789
Málaga . . . . .	701
Murcia . . . . .	581
Navarra . . . . .	474
Orense . . . . .	682
Oviedo . . . . .	906
Palencia . . . . .	317
Pontevedra . . . . .	685
Salamanca . . . . .	449
Santander . . . . .	341
Segovia . . . . .	288
Sevilla . . . . .	769
Soria . . . . .	247
Tarragona . . . . .	483
Teruel . . . . .	459
Toledo . . . . .	592
Valencia . . . . .	974
Valladolid . . . . .	394
Vizcaya . . . . .	238
Zamora . . . . .	341
Zaragoza . . . . .	655

Art. 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaración de soldados, á que se refiere el capítulo 8.º de la citada ordenanza, empezará el domingo 24 del próximo setiembre, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo 10, el día 2 de octubre

inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo octubre se halle terminada la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.

Art. 5.º Los consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de octubre de 1846, y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 21 de octubre de 1846 por el ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 30 de agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, encargado del despacho del ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togores.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga en esta provincia su debido y puntual cumplimiento. Palma 12 de setiembre de 1848.*  
=Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 379.)

Gobierno.—Diputaciones Provinciales.  
=Circular.=*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 31 de agosto último lo que sigue:*

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

Vengo en convocar á reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales para que procedan con arreglo á lo prevenido en el capítulo séptimo de la ley de Reemplazos, á distribuir entre los pueblos de las provincias respectivas el cupo de soldados correspondiente á la quinta del año actual. La reunion tendrá efecto el día catorce del próximo mes de setiembre, y durará el tiempo necesario para dejar cumplido el objeto que la motiva. Dado en Palacio á 30 de agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togóres.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 12 de setiembre de 1848.*  
=Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 380.)

Presupuestos.—Circular.—*Con esta fecha se remiten por el correo á cada uno de*

los Alcaldes de los pueblos de esta provincia seis de los impresos que se han recibido en este Gobierno político para la redacción de los presupuestos municipales para el servicio del año próximo 1849, y tres de los de beneficencia que deberán acompañar aquellos en cuyo distrito haya establecimiento de esta clase sostenido en todo ó en parte con fondos de la municipalidad.

Procurarán además que el Ayuntamiento se ocupe con la correspondiente anticipación de la propuesta de medios ó arbitrios que crea conveniente adoptar para cubrir el déficit que en su respectivo presupuesto resultare, á fin de poderla acompañar al tiempo de remitir los dos ejemplares de esta, como previene el art. 110 de dicho reglamento. Para dicha propuesta deberán tenerse presente las disposiciones de la instrucción de 8 de junio de 1847, formándose un expediente con estricta sujeción á lo ordenado en el art. 3.º de la misma (que también deberán remitir por duplicado): y en el caso de que sea preciso recurrir á imposición de arbitrios por no ser suficientes los recargos que autoriza el art. 4.º, se tendrá presente el cap. 2.º, sección segunda de la referida instrucción. Palma 11 de setiembre de 1848. = Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 381.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Durante la primera semana de este mes no se ha recaudado cantidad alguna en la Comisión del Banco español de San Fernando de esta isla en billetes por cuenta del anticipo forzoso y reintegrable de cien millones de reales. Lo que se hace saber al público á los efectos prevenidos en la regla séptima de la Real orden de 9 de julio último. Palma 11 de setiembre de 1848. = Manuel Ortega.

D. Manuel Ortega Intendente de esta provincia y subdelegado de rentas en la misma.

El que quiera comprar y por todo tiempo adquirir una algorfa sita en el casco de esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, en lo Señal d'es Peix, manzana 84, núm. 31, justipreciada en 230 libras de esta moneda, que linda con botiga de Jaime Mir (a) Feyna, con corral

de casa Perica, con casa algorfa de Pedro José Ripoll y con dicha calle; secuestrada por este tribunal de Rentas á los herederos de Pedro Vives, para con su producto satisfacer lo que están adeudando por vencidos de un censo á que está afecta, y costas del expediente, cuyo inmueble es tenido en alodio de la Purísima Concepción del estinguido convento de S. Francisco de Asis de esta ciudad y de los herederos del señor Gerónimo Melle y á merced de laudemio, y á la prestación de 3 libras censo en 16 de setiembre de cada año al estinguido convento de Mercedarios de esta ciudad, ahora la Administración de fincas del Estado; entendiéndose que dicha subasta se hace bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primero; que el comprador cualquiera que sea deberá depositar en el Banco nacional de San Fernando, y á suelta de este tribunal de rentas el tercero día después de verificado el remate, el total precio por el que le será rematado dicho inmueble, en moneda corriente.

Segundo y último; que además del precio por el que le será rematada la indicada finca, tendrá obligación el comprador de pagar todos los derechos de subasta y remate; alodio y demás anejo á dicho traspaso. Palma 11 de setiembre de 1848. = Manuel Ortega. — P. M. de S. S. = Miguel Villalonga, escribano.

Don José Pablo Perez Seoane, Juez de primera instancia del partido de la presente ciudad de Palma.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á cualquier persona que sea con derecho á los bienes secuestrados al difunto Nicolás Bonnin Terreta, para que dentro el término de nueve días que por este segundo pregon se señalan acuda á usar de su derecho en el expediente secuestro de dichos bienes en este Juzgado de primera instancia y escribanía del infrascrito, pues en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Palma y Juzgado de primera instancia á 9 de setiembre de 1848. = José Pablo Perez Seoane. — Por su mandado = José Tous y Fiol, escribano.

#### ADVERTENCIA

á los señores secretarios de ayuntamiento.

Están encuadrados los Boletines remitidos al efecto, y correspondientes al primer semestre de este año; lo que se les avisa para su gobierno, á fin de que puedan prevenir se recojan en esta imprenta y librería.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de agosto de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	5	2	”
Cebada, idem . . . . .	1	13	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Maiz, idem . . . . .	”	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	7	4	”
Arroz, arroba . . . . .	1	5	6
Aceite, cuartan . . . . .	1	4	”
Vino, cuartin . . . . .	1	2	6
Aguardiente, idem . . . . .	4	5	”
Vaca, libra . . . . .	”	5	”
Carnero, idem . . . . .	”	5	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	5	5	9
Habas, idem . . . . .	3	6	”
Habichuelas, idem . . . . .	4	4	”
Guijas, idem . . . . .	4	4	”
Leña, quintal . . . . .	”	7	”
Carbon, idem . . . . .	1	2	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem . . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	7	16	”
Lana, idem . . . . .	12	15	”

Mahon 1º de setiembre de 1848.—Ignacio Mendez de Vigo.

Idem en el mercado de Iviza durante la 2ª quincena del mes de agosto.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	7	”
Cebada, idem . . . . .	1	16	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Maiz, idem . . . . .	”	”	”
Garbanzos, id. . . . .	6	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	8	4
Aceite, cuartan . . . . .	”	16	6
Vino, quarter . . . . .	1	5	6
Aguardiente, idem . . . . .	6	14	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas . . . . .	”	7	6
Tocino, idem . . . . .	”	9	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	”	”	”
Habas, idem . . . . .	3	3	”
Habichuelas, idem . . . . .	6	”	”
Guijas, idem . . . . .	3	18	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem . . . . .	”	12	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	18	”
Almendron, idem . . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	15	”	”
Lana, idem . . . . .	12	”	”

Iviza 1º de agosto de 1848.—Issias Llopis.

Idem en el mercado de Manacor durante la 2ª quincena del mes de agosto.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	2	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Maiz, idem . . . . .	”	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	4	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	13	4
Aceite, cuartan . . . . .	”	18	”
Vino, cuartin . . . . .	”	6	6
Aguardiente, idem . . . . .	2	”	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas . . . . .	”	7	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	10	”
Habas, idem . . . . .	3	”	”
Habichuelas, idem . . . . .	6	”	”
Guijas, idem . . . . .	2	10	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem . . . . .	”	18	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem . . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	12	10	”
Lana, idem . . . . .	10	”	”

Manacor 1º de setiembre de 1848.—Juan Sard, alcalde.

Idem en el mercado de Inca durante la 2ª quincena del mes de agosto.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	16	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	2	”
Garbanzos, idem . . . . .	”	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	9	2
Aceite, cuartan . . . . .	”	17	6
Vino, cuartin . . . . .	”	17	4
Aguardiente, idem . . . . .	2	10	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem de 36 onzas . . . . .	”	7	”
Tocino, idem . . . . .	”	7	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	16	”
Habas, idem . . . . .	3	12	”
Habichuelas, idem . . . . .	”	”	”
Guijas, idem . . . . .	”	”	”
Leña, quintal . . . . .	”	4	”
Carbon, idem . . . . .	”	”	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	16	”
Almendron, idem . . . . .	11	”	”
Queso, idem . . . . .	”	”	”
Lana, idem . . . . .	”	”	”

Inca 31 de agosto de 1848.—El alcalde, Pedro Juan Bennisar.